

Cristian J. Billardi, *Solve et Repete*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2006, 392 pp.

Jorge Luis
Carrión Benítez*

La obra denominada *Solve et Repete* del autor argentino Cristian J. Billardi, primeramente nos da una pauta de cómo, sobre la base de una investigación amplia y completa de la historia del principio, se llega paulatinamente a obtener un concepto claro y un texto concreto sobre la idea principal de análisis que versa sobre “el requerimiento de pago previo del crédito a favor de la administración, previo al inicio de los actos de oposición”.

Resulta muy didáctico para quienes poco conocemos o desconocíamos del origen del *solve et repete*, se haga un recorrido hasta su origen romano, analizando diversos autores para posteriormente asentarnos ya en la recepción legislativa del objeto del estudio en Italia, a su desconocimiento en legislaciones como la francesa, inglesa, alemana, norteamericana y mexicana, por mencionar algunas; así como también su derogatoria en legislaciones latinoamericanas como las de Uruguay, Colombia, Chile y República Dominicana; e inclusive también su desaparición en las legislaciones italiana y española, muy influyentes en nuestros sistemas tributarios.

Asimismo, en su primer capítulo, el autor se refiere a la recepción de la figura en el sistema argentino, cuyos inicios se dieron en la época colonial, para posteriormente formar parte de la legislación argentina en 1870, sin desconocer los vestigios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y su incorporación paulatina en ciertas las constituciones provinciales. Aunque finalmente se concluye que, en la actualidad, el principio no ha sido receptado constitucionalmente a nivel Federal, ni existe una “norma marco” que lo establezca con el carácter de general, sino que se encuentra disperso en la legislación nacional, provincial y municipal argentinas, y con algunas variedades de aplicaciones además de las tributarias.

En el capítulo segundo se hace una referencia a las notas características de lo que constituye el *solve et repete*, analizando de manera particular su carácter esencialmente tributario pero también su alcance dentro del ámbito del derecho administrativo (sancionatorio), constituyéndolo así en parte del derecho público y justificando por esta misma razón y por la presunción de legitimidad de la cual se encuentra revestido, la necesidad del control constitucional y legal; concluyendo con un análisis y cuestionamiento sobre el hecho de que la permisibilidad de entablar excepciones o la posibilidad de establecer otro tipo de cauciones no son más que afectaciones a su

* Magister en Derecho Tributario y especialista superior en Derecho Administrativo, por la Universidad Andina Simón Bolívar.

naturaleza y efectos jurídicos, inclusive sobre su vigencia o la necesidad de su derogatoria en la legislación.

Por su parte, el capítulo tercero, ya entrando en materia de análisis, examina la función del *solve et repete* sobre la base de la relación jurídica que existe entre el Fisco y el contribuyente, para posteriormente evidenciar que el “pronto pago” no constituye un elemento que lo justifique, más aún cuando es la propia mora de la administración la que en la mayor parte de los casos ocasiona el cobro tardío del crédito que reclama, desvirtuándose así su utilidad económica. Adicionalmente se hace referencia a la función dentro del sistema procesal estableciendo que, si bien no constituye una limitación de garantías jurisdiccionales, sí evidencia una disparidad en la relación Estado-administrado, siendo los jueces quienes están llamados a “limitar o atenuar” sus efectos. Asimismo, se cuestionan los largos plazos que le toma al contribuyente la repetición por parte de la administración, y lo burocrático que puede resultar obtener un crédito fiscal a favor de quien no debió haber realizado el pago.

En lo que respecta a su penúltimo capítulo, el autor de la obra se concentra en el análisis de varios principios constitucionales¹ y de derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales,² relacionados con el instituto del *solve et repete*; concluyendo que la figura pugna, sin duda alguna, con los principios analizados, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho, a pretexto de atender una finalidad tributaria de “pronta recaudación” y/o cuya pretensión puede ser “desalentar del contencioso en la administración de justicia”. Sin duda, el acceso a la justicia constituye un principio fundamental con el cual el *solve et repete* no guarda sintonía jurídica, más aún cuando dicho principio resulta esencial en Derecho administrativo, en virtud de lo cual son los administradores de justicia quienes, en aplicación de la sana crítica, deben determinar la razonabilidad de su aplicación.

Finalmente, y como corolario del análisis del *solve et repete*, se realiza un interesante análisis jurisprudencial argentino, comparado con otras resoluciones latinoamericanas,³ encontrándose fundamentales diferencias, ya que la Corte Suprema de Justicia de la Nación no acepta que la figura limite el acceso a la justicia; mientras que en otros países de la región se ha interpretado la incompatibilidad del instituto con sus textos constitucionales y los instrumentos internacionales que forman parte de sus legislaciones. De ahí también la profundización del cuestionamiento a los antecedentes jurisprudenciales de Argentina, por cuanto los instrumentos internacionales forman parte de su Carta Magna.

1. Igualdad, propiedad-patrimonio, legalidad, inocencia, razonabilidad, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva.
2. Declaración Universal de Derechos Humanos y Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Como por ejemplo: colombiana, uruguaya, chilena y venezolana.